



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA  
Demandado : DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA  
Radicado : 2022-00268

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de YENNY PAOLA BARRIOS MOTTA y en contra de DAIRO JOSE CARMONA ARRIETA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$816.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de junio de 2019 del acuerdo conciliatorio, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$816.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de julio de 2019 del acuerdo conciliatorio, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$816.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de agosto de 2019 del acuerdo conciliatorio, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$816.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de septiembre de 2019 del acuerdo conciliatorio, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$816.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de octubre de 2019 del acuerdo conciliatorio, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$816.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 30 de noviembre de 2019 del acuerdo conciliatorio, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 6% efectivo anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP